

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 20.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del Boletín, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con indicación del importe del abono en sellos ó libráanzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; para los de interés particular, pagarán su inserción.

ARTICULO DE OFICIO. Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

Considerando que teniendo dicha madre su residencia habitual hace 16 años en esa capital, al alistamiento de la misma debe corresponder su hijo, en consonidad á lo dispuesto en la citada regla 4.º del art. 37, y párrafo primero del 55; el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia declaró que el referido Mariano Villanueva estaba bien comprendido en el alistamiento y sorteo de esa capital, desestimando en su consecuencia el recurso elevado por D. Eustaquio Ruiz contra el expresado acuerdo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que se tenga presente en casos análogos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 86.

Et Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guenca lo que sigue: En vista de la exposición del Arquitecto de esa provincia que V. S. acompaña á su comunicación de 22 del mes próximo pasado, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que siendo los Arquitectos provinciales y de distrito empleados públicos, que no pueden ocuparse de obras de particulares sin autorización

Los abusos cometidos en las provincias del Norte con la emigración de sus mozos á los dominios de Ultramar y países extranjeros para sustraerse al servicio de las armas, obligaron al Gobierno solicitar de cortar aquella y de que ingresase en caja el contingente de hombres repartido á todo el reino en los últimos reemplazos, á dictar las reales órdenes de 17 de Julio y 7 de Diciembre de 1861, que se encuentran insertas en los Boletines oficiales de dicho año números 91 y 147. En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos en los pueblos de esta provincia, procuren darlas el mas exacto cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad que estoy dispuesto á exigirles con todo el rigor de las leyes, si por su

poco celo en el desempeño de la autoridad que les está confiada diieren lugar á que estos abusos no se corrijan. Palencia 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, *Manuel Ureña.*

Circular núm. 88.

Ha llegado á conocimiento de la Dirección general de Rentas Estancadas que en algunos estancos y aun Administraciones Subalternas no hay el surtido necesario de todas las clases de efectos sellados que deben tener. Con tal motivo y deseando aquella Superioridad que bajo ningún pretesto continuen estas faltas que así pueden causar perjuicios al Tesoro público como á los particulares, me encarga en circular de 28 de Enero último la adopción de varias medidas para evitar aquellas, recomendándome muy especialmente que procure conócer si todas las Administraciones Subalternas y dependencias al pormenor de esta provincia están ó no convenientemente surtidas de los efectos de que se trata, y que en uso de mis atribuciones corrija por mí mismo cualquiera falta que observare, ó proponga á la indicada Dirección lo que considere procedente á cerca del particular. En su virtud, convencido como me hallo de que apesar de las reiteradas escitaciones verbales y por escrito que antes de ahora ha hecho la Administración principal de Hacienda á las Subalternas de Rentas Estancadas para que tengan los es-

tancos de sus respectivos partidos bien provistos de todos y cada uno de los efectos necesarios al consumo público, no se ha obtenido el resultado que era de esperar, puesto que con demasiada frecuencia se elevan á este Gobierno y á la misma Administración principal de Hacienda quejas exactas de la falta de efectos en varios estancos, he acordado prevenir por medio de esta circular á todos los referidos Administradores Subalternos de esta provincia que no deseúden de manera alguna el servicio que tantas veces les está recomendado y que vigilen incesantemente los estancos de sus respectivas localidades para que no carezcan de los efectos cuya expendicion corresponde á la Hacienda, pues de lo contrario exijiré sin consideracion alguna la responsabilidad que haya lugar á los que causaren ó toleren la menor falta, ordenando asimismo á los Señores Alcaldes me den parte de las que notaren en sus distritos. Palencia 25 de Febrero de 1862.—El G. I. *Manuel Ureña.*

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Don Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 30 de Marzo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administración principal para la 3.^a subasta de arriendamiento de un quinientos de 18 tierzas y 5 prados que hacen 11 lanegas y

5 obradas, término de Becerril del Carpio, procedente del beneficio de San Pedro, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El remate se celebrará el dia y hora designados, en esta Capital, y local que compa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante él mismo, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda en los expresados dia, hora y tiempo, quedando ántes pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobación de la Dirección general del ramo sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acrediando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador competente en el acto del remate.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos reales anuales, que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo e integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al senecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará por trimestres anticipados el precio del arriendo.

6.^a El arriendo será por tiempo de 4 años que principiarán en 15 de Agosto de 1862 y concluirán en igual dia de 1865 pudiendo el arrendatario entrar á labrar las fincas desde el dia que otorgue la escritura.

7.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este feudo

que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, sin otra indemnización que la establecida en el articulo 2.^a de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, perdiz, ni otro incidente imprevisto; impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administración pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribución que se impone á la finca, sin opción á reintegro alguno por este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo sorteo en quiebra.

12. El arrendatario no suscribirá otro desembolso, ademas de los expresados, que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros que actúen ó intervengán en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 25 de Febrero de 1862.—**Segismundo García Acevedo.**

—616—
ESTADO DE RENTA
ESTANCAS
DEL GOBIERNO DE PALENCIA
EN EL AÑO DE 1862
EN EL MES DE MARZO
Y ABRIL

Relación de las cantidades satisfechas en

del actual al apoderado de peritos tasadores por primeras mitades devengadas en los meses siguientes.

MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1862.

Número	Clase	Término	Cabida	Importe
del inventario.	de la finca.	dónde radican.	en fs. cs. ts.	tsacacion.

19458 á 19467	Rustico.	Villaprovedo.	80	25969
19455 á 555559 y 566	Id.	Perazancas.	45	42355
19468 á 19480	Id.	Palacios del Alcor.	72	5455
5367 á 5570	Id.	Alba de Cerrato.	12	5470
29394 y 95	Id.	Marcilla.	18	2500
19444 á 19437	Id.	Villaprovedo.	76	55755

MES DE NOVIEMBRE.			
Fernando Fernandez.	224	Julian Ayuela.	56 , 280 , 120
Id.	232 20	Manuel Fraile.	58 5 290 25 445 12
Id.	201 60	Felipe Fernandez.	50 40 252 126
Id.	86 40	Eulogio Ruiz.	21 60 108 , 54
Pedro Amor Arias.	129 60	Manuel Garcia.	32 40 462 81
Fernando Fernandez.	412 80	Julian Aguilar.	53 20 266 , 153

Número del inventario	Clase de la finca.	Término dónde radican.	Cabida en fs. cs. es.	Importe de la tasación.	Facultativo.	Práctico.	Rs. c. Rs. c. Rs. c.
MES DE DICIEMBRE							
19482 á 19487	Rústico.	Cisneros.	43	5970	Fernando Fernandez.	95 60	23 40 147 » 58 50
942 á 946	Id.	Velilla.	41	2675	Id.	79 20	19 80 99 » 49 50
611	Urbano.	Villada.	12	2000	José Leon.	50 »	50 » 60 » 30 »
296 á 500	Rústico.	Lomas.	42	4600	Pedro Amor Arias.	86 40	21 60 108 » 54 »
3795 á 5830	Id.	Valle de Cerrato.	98	19580	Fernando Fernandez.	274 40	48 60 545 » 171 50
612	Molino.	Id.	12	2500	Id.	50 »	50 » 60 » 50 »
3854 á 5845	Rústico.	Bahillo.	41	2500	Pedro Amor.	79 20	19 80 99 » 49 50
189	Urbano.	Id.	12	2500	Id.	30 »	50 » 60 » 50 »
947 á 958	Rústico.	Id.	15	4600	Id.	95 60	25 40 147 » 58 50
24	Casa.	Id.	12	2100	Id.	50 »	50 » 60 » 50 »
19408 á 19490	Rústico.	Id.	4	2100	Id.	58 40	9 60 48 » 24 »
564	Tejar.	M.	12	2500	Id.	50 »	30 60 60 » 50 »
3792 á 3794	Rústico.	Becerril.	1	5610	Fernando Fernandez.	6 »	6 » 12 » 6 »
3840 á 5891	Id.	Ampudia.	435	59441	Lorenzo Gallego.	508 56	77 14 585 70 192 85
19491 á 19515	Id.	Sta. Cecilia.	12	8280	Fernando Fernandez.	86 40	21 60 108 » 54 »
613	Casa.	Fuente-andrino	12	2010	Pedro Amor.	50 »	50 » 60 » 50 »
02614	Id.	Id.	12	2100	Id.	50 »	50 » 60 » 50 »
615	Panera.	Id.	12	2050	Pedro Amor.	422 40	50 60 155 » 76 50
959 á 962	Rústico.	Id.	17	2050	Id.	465 »	117 50 582 50 291 25
19514 á 19574	Id.	Id.	250	17800	Id.	451 20	57 80 189 50 194 50
19575	Id.	Id.	28	20500	Total.		4199 45 2099 72
616			12				
617			12				
618			12				
619			12				
620			12				
621			12				
622			12				
623			12				
624			12				
625			12				
626			12				
627			12				
628			12				
629			12				
630			12				
631			12				
632			12				
633			12				
634			12				
635			12				
636			12				
637			12				
638			12				
639			12				
640			12				
641			12				
642			12				
643			12				
644			12				
645			12				
646			12				
647			12				
648			12				
649			12				
650			12				
651			12				
652			12				
653			12				
654			12				
655			12				
656			12				
657			12				
658			12				
659			12				
660			12				
661			12				
662			12				
663			12				
664			12				
665			12				
666			12				
667			12				
668			12				
669			12				
670			12				
671			12				
672			12				
673			12				
674			12				
675			12				
676			12				
677			12				
678			12				
679			12				
680			12				
681			12				
682			12				
683			12				
684			12				
685			12				
686			12				
687			12				
688			12				
689			12				
690			12				
691			12				
692			12				
693			12				
694			12				
695			12				
696			12				
697			12				
698			12				
699			12				
700			12				
701			12				
702			12				
703			12				
704			12				
705			12				
706			12				
707			12				
708			12				
709			12				
710			12				
711			12				
712			12				
713			12				
714			12				
715			12				
716			12				
717			12				
718			12				
719			12				
720			12				
721			12				
722			12				
723			12				
724			12				
725			12				
726			12				
727			12				
728			12				
729			12				
730			12				
731			12				
732			12				
733			12				
734			12				
735			12				
736			12				
737			12				
738			12				
739			12				
740			12				
741			12				
742			12				
743							

Número del inventario.	Clase de la finca.	Pueblo donde radica.	Cabida en fs. cs. cs.	Derechos devengados.	Satisfechos por el comprador.	Anticipo hecho á los peritos.	Se les resta.
Lorenzo Gallego.							
606.	Urbano.	Propios de Rivas,	4	4	2	2	2
131.	id.	De Palencia,	60	60	50	50	30
14680 á 146849.	Rústico.	Valoria del Alcor,	50	202 50	101 25	101 25	25
146422 á 146425.	id.	Palencia,	4	48	24	24	24
694.	id.	Magaz,	4	48	24	24	24
146421.	id.	Fuentes de Valdepero,	1	12	6	6	6
369 á 372.	Urbano,	de id,	240	240	120	120	120
146778 á 146782.	Rústico,	Calabazanos,	72	252	126	126	126
694.	id,	Instrucción de Magaz,	4	48	24	24	24
146817.	id,	Propios de Valoría,	45	135	67 50	67 50	50
606.	Urbano,	Rivas,	2	4	2	2	2
149052 á 149054.	Rústico,	Torre Mormojon,	2	100	50	50	50
					415 50	576 75	576 75
Juan Gonzalo.							
146422 á 146451.	Rústico,	Propios de Calahorra de Boedo,	440	440	220	220	220
Pedro Amor Arias.							
5296 á 5299,	Rústico,	Propios de Villovieco:	6	60	50	50	50
207.	Urbano,	Frómista,	2	60	50	50	50
3674 á 3678,	Rústico.	Carrion,	16	144	72	72	72
607.	Urbano,	Villamoronta,	2	60	30	30	30
49112 á 49120,	Rustico.	Arconada,	50	202 50	101 25	101 25	25
5292, 95, 97 y 5299,	Rústico.	Villasabariego,	31	209 25	104 62	104 62	62
5300, 503, 504, 505 y 517		Villaherreros;	99	346 50	175 25	175 25	25
19075 al 19111,	id,	Beneficio de id,	6	60	50	50	30
5509,	id,				4142 25	571 12	571 12
Simon Pardo.							
12706 á 12759.	Rústico,	Propios de Villanuño,	54	115 40	56 70	56 70	70
605.	Urbano,	de id,	80	80	40	40	40
12827 á 12828,	" id,	Arenillas.	2	60	30	30	30
892 á 895.	Rústico.	Sotobañado,	2	14 40	7 20	7 20	20
15526 á 15559,	id,	Villameronta.	2	187 92	93 96	93 96	96
					455 72	227 86	227 86
Eusebio Fuente.							
17574 á 17595,	Rústico,	Propios de Itero Seco.	159	241 86	120 93	120 93	93
8142 á 8145,	id.	De Traspeña.	14	75 60	37 80	37 80	80
					317 46	158 73	158 73
Fernando Fernandez.							
18915 á 18917,	Rústico:	Propios de Inojosa.	48	162	81	81	81
15594 á 17440,	id.	De Hérmedes.	168	487 20	243 60	243 60	60
5259 á 3262,	id.	de id.	194	562 60	281 30	281 30	30
6784, 410, 418 y 424,	Urbano.	Hospital de Palencia.	2	300	150	150	150
5300 á 5305,	Rústico.	Propios de Revilla de Collazos.	2	14 40	7 20	7 20	20
18828 á 18876,	" id,	De Sta. Cruz del Monte.	15	117	58 50	58 50	50
18918 á 18977,	id,	De Ventosa.	100	550	175	175	75
15429 á 15150,	id.	De Palenzuela.	2	975 24	487	487	487
					2968 54	1484 27	1484 27
Pedro Moreno.							
16426 á 164420,	Rústico.	Propios de Tabanera.	28	113 40	56 70	56 70	70
585 á 589,	Urbano.	de id.	2	46	23	23	23
16445 á 16775,	Rústico.	De Villahan.	375	523 42	261 56	261 56	56
					682 52	341 26	341 26
Mauro Enriquez.							
4576 á 4854,	Rústico.	Propios de Cisneros.	2	510 27	255 13	255 13	13
882 á 890,	id.	De Boadilla.	2	195 75	97 88	97 88	88
					706 2	353 1	353 1

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se servirán darlo los Señores Alcaldes de su vecindad. Palencia 11 de Febrero de 1862—Segismundo García Acevedo.

INDICE

de las Reales disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Febrero de 1862.

SECCIONES Y TITULOS

Leyes y Reales órdenes, dictadas en el año 1861.

	Número del Boletín.
18 Diciembre de 1861.—Constatando la negativa del Gobernador de Albacete para procesar al Ayuntamiento de Vianos.	15
14 Enero 62.—Prorrogando el plazo señalado para la rebaja de los rechos de los algodones.	15
28 Diciembre 61.—Prohibiendo la venta de toda clase de remedios cuya composición sea un misterio.	15
18 id. id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Málaga para procesar al Alcalde del Valle de Abdalajés.	16
18 id. id.—Id. de 17 de Noviembre para pruebas a un Regidor de Güeñes.	16
50 Octubre id.—Tratado entre S. M. Doña Isabel II y el Rey de Marruecos.	16
18 Diciembre id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Valencia para procesar al Inspector de vigilancia de la misma.	16
21 Enero 62.—Resolviendo que no sea exención para el servicio de las armas, la falta de dientes y otras.	16
25 Diciembre 61.—Decidiendo á favor de la Administración la competencia entre el Gobernador y Juez de Málaga.	17
19 id. id.—Negando al Juez de Burgos la autorización para procesar al teniente Alcalde de dicha ciudad.	17
20 id. id.—Confirmando la negativa del Gobernador de Málaga para procesar al Alcalde de Piñar.	17
29 Enero 62.—Que no deben admitirse los bienes de la mujer en garantía de los préstamos por inundaciones.	18
2 Febrero id.—Para que continúe encargado del Gobierno de la provincia Don Manuel Ureña.	19
5 id. id.—Para que se proceda á la renovación de Diputaciones provinciales y disposiciones para llevarla á efecto.	19
28 Enero id.—Ley señalando la fuerza del ejército para 1862.	21
24 Diciembre 61.—Reclamando varios datos sobre la producción, consumo y exportación de granos.	21
50 Enero 62.—Modificando el art. 25 de la Instrucción para el servicio de los portazgos.	21
24 id. id.—Para que se abonen los intereses del 2.º semestre del año último á las corporaciones, aun cuando no hubiesen recibido las inscripciones.	21
21 Diciembre 61.—Declarando que los meros albeiteros están autorizados para levantar y colocar las herraduras al verificar la curación de los cascos.	21
51 Enero 62.—Real decreto dictando reglas para que los Registradores de la propiedad se hagan cargo de las Contadurías de hipotecas.	21
5 Diciembre 61.—Resolviendo que la responsabilidad de los siestros que ocasionen los carruajes-correos, es de los zagalos.	22
24 Enero 62.—Regularizando la tramitación de los expedientes sobre rescisión de los contratos de obras públicas.	22
8 id. id.—Mandando se observe la Real orden de 26 de Enero de 1855 sobre enterramiento de los militares que fallecen en los hospitales.	22
28 Enero 62.—Circular dando aclaraciones sobre varios puntos relativos á los Pósitos.	22
22 id. id.—Reglamento para la concesión de pensiones establecidas por la ley de Sanidad.	23
15 Febrero id.—Resolviendo que el alistamiento de los mozos debe tener lugar en el punto de residencia de la madre en el caso de hallarse el padre fuera de la Península.	23
1 id. id.—Declarando exentos de la contribución de subsidio á los Arquitectos provinciales y de distrito.	23

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

7 Febrero 62.—Clasificación y distribución de negociados en la Secretaría del mismo.	18
6 id. id.—Para que los Alcaldes no toleren en sus pueblos la permanencia de individuos de tropa, concluida que sea la licencia temporal.	18
10 id. id.—Participando que de Real orden se ha suspendido la extracción de la lotería primitiva.	18
10 id. id.—Id. para que se devuelvan las puestas á los jugadores y se suspendan las estracciones sucesivas.	19
11 id. id.—Prevenciones para la renovación de los Diputados provinciales.	19
9 id. id.—Que el primero de Marzo dará principio el servicio de la monta en el Depósito del Estado en Carrion.	19
12 id. id.—Relación de las personas cuya inclusión y exclusión en las listas electorales se ha reclamado.	20
14 id. id.—Encargando la captura del penado Valentín Noval.	21

	Número del Boletín.
14 Febrero id.—Id. la de los que fracturaron las puertas de la Iglesia de Zarpadiel.	21
16 id. id.—Subasta de un puente sobre el río Valdejinate.	21
7 id. id.—Vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de S. Salvador	21
15 id. id.—Se encarga la captura de los autores del robo de la Iglesia de Puente Duero.	21
15 id. id.—Señalando los puntos en que se reconocerán los sementales	21
4 id. id.—El Gobernador de Granada llama aspirantes para proveer varias plazas de empleados de obras públicas.	21
19 id. id.—Vacante de las secretarías de Ayuntamiento de Villaloazar de Sirga y S. Salvador.	23
20 id. id.—Subastas del servicio de correo entre Aguilar y Cervera, Carrion y Saldaña, Palencia y Sahagún.	23
22 id. id.—Declarando no debe exigirse el sello de 50 céntimos al satisfacer las libranzas del Giro mutuo del Tesoro.	24
20 id. id.—Para que se preste ayuda y protección á los mayoralos ó conductores de ganados.	24
22 id. id.—Recordando á los Ayuntamientos que los pasaportes de militares deben estar firmados por los interesados.	24
25 id. id.—Encargando la captura de Daniel García, Bernardo Rodríguez y Cecilia Hierro.	24
25 id. id.—Se anuncia nueva subasta para la reparación del puente de Monzón.	25
22 id. id.—Relación de los pueblos que no han reinitido el estado de sordo-mudos y ciegos.	25
24 id. id.—Subasta para el acopio de materiales para varias carreteras.	25
21. id. id.—Relación de varios expedientes de minas que se hallan anulados.	25
24 id. id.—Encargando á los Alcaldes el cumplimiento de las Reales órdenes de 17 de Julio, y 7 de Diciembre de 1861 sobre la emigración de mozos.	26
25 id. id.—Previendo á los Alcaldes cuiden de que las Administraciones Subalternas y estancos, estén provistos de todas las clases de efectos sellados.	26

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

27 Enero 62.—Manifestando á los Ayuntamientos el deber de ingresar antes del 14 corriente todas las contribuciones.	16
6 Febrero id.—Reclamando los recibos de municipales y cobranza de territorial.	19
21 id. id.—Prorrogando hasta el 26 el plazo para ingresar en Tesorería las contribuciones.	24
19 id. id.—Anuncia la vacante de varios estancos.	24

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

15 Febrero 62.—Estado del alta y baja de las clases pasivas.	23
--	----

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

25 Febrero 62.—Relación de las cantidades satisfechas al apoderado de peritos tasadores..	26
---	----

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

20 Febrero 62.—Cita y emplaza á D. Lorenzo Alonso Hidalgo ó sus herederos..	25
---	----

GOBIERNO MILITAR.

* * *—La Junta de liquidación de Granada reclama los ajustes de los generales y brigadiers en cuartel.	15
28 Enero 62.—Reclamando los ajustes de los empleados en el hospital Militar de Valencia.	18

INGENIERO DE MONTES.

31 Enero 62.—Reclama varias noticias para llevar á efecto la clasificación de los montes.	15
3 id. id.—Subasta de maderas en Redondo.	17
11 Febrero id.—Id. de robles y chopos en Santa María de Nava y Santa Cecilia del Alcor.	21
18 id. id.—Id. de robles en Redondo.	24

AYUNTAMIENTOS.

22 Enero 62.—El de Torre de Mormojon anuncia el remate de las obras del Campo-santo.	15
--	----

